

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2022060373384

Fecha: 23/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE
SUBASTA INVERSA"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE
SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2021070000528 de 2021, delegó en los secretarios de despacho y en los gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y en virtud del Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
5. Que de conformidad con el Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
6. Que la Subsecretaría Cadena de Suministros tiene dentro de su competencia *"Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central"*, *"Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del Plan de Desarrollo"*, entre otras.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

7. Que la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, cuenta entre otras, con las funciones de "Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia", "Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia" y "Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia".
8. Que la Gobernación de Antioquia actualmente está adelantando el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 13949, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS", dividido en cuatro (4) lotes.
9. Que el presupuesto oficial total estimado para el proceso N° 13949, es de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 771.260.852) IVA INCLUIDO y por cada lote, distribuido de la siguiente manera:
 - Lote 1: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/L (\$563.790.931).
 - Lote 2: CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$130.800.833).
 - Lote 3: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$32.538.479).
 - Lote 4: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$44.130.608).
10. Que según el cronograma del proceso la fecha límite de presentación de ofertas se estableció para el día 3 de noviembre de 2022, en dicho momento se cerró el proceso y se recibieron ofertas para todos los lotes, en este sentido la entidad procedió con la verificación de requisitos habilitantes, se brindó plazo para la subsanación de los faltantes, lo que derivó en la publicación del documento "Respuesta a observaciones y actualización al informe de verificación de requisitos habilitantes" donde se determinaron los proponentes que cumplían con los requisitos habilitantes, tanto jurídicos como técnicos exigidos en el pliego de condiciones.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el evento de subasta inversa electrónica se tenía previsto para el día 18 de noviembre de 2022 iniciando con el lote N° 1 a las 13:00 horas, previa apertura de los sobres económicos, de los oferentes habilitados, situación que se llevó a cabo a las 9:00 AM del mismo día, en ese momento se validó que las ofertas económicas presentadas por los proponentes no sobrepasaran el presupuesto oficial establecido para cada lote y en este sentido se publicó en la plataforma SECOP II el "acta de apertura de sobre económico" a las 11:23 AM.
12. Que posteriormente siendo las 12:53 p.m. se allegó al proceso una observación por parte del oferente Talento Comercializadora S.A, en el siguiente sentido:

"Realizando la verificación en la plataforma SECOP 2, el documento publicado por la entidad "Acta de apertura de sobre económico 13949", se observan los valores totales presentados por cada oferente en el lote que va participar, lo cual se encuentra que, los siguientes oferentes que se mencionan a continuación, están incurriendo al error y en la causal de rechazo No. 31 y 40 estipuladas en el documento "Pliego de condiciones" publicado por la entidad en la página de secop 2 en el presente proceso".

Y relacionó, tanto las causales de rechazo, como las tablas comparativas de los cuatro (4) lotes, donde se advierte que algunos de ellos no cumplían con la rebaja inicial del uno por ciento (1%) exigido por la entidad al momento de la apertura del sobre económico.
13. Que por lo anterior, la entidad procedió a realizar la revisión de lo mencionado por el oferente que observó, evidenciando que se omitió la exclusión de los oferentes que incurrieron en las causales de rechazo mencionadas, ya que, algunos de ellos no presentaron el descuento mencionado, por lo que, tal como lo menciona el observante estarían incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

"31. Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta o no se presente en la forma indicada por la entidad.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

40. Cuando el valor de la propuesta inicial para cada lote no contemple el descuento mínimo del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial."

14. Que a pesar de haberse recibido la observación siete (7) minutos antes del inicio del certamen de subasta, la entidad ya contaba con la configuración de la plataforma para la realización de la subasta del lote N°1, situación que no fue posible suspender debido a que la parametrización establecida lo impide, de tal manera que dicho certamen para este lote se ejecutó en el sistema. Es de aclarar que para los lotes 2, 3 y 4 no se había llevado a cabo dicha parametrización, por lo que no se lograron realizar los certámenes de subasta para estos tres lotes.
15. Que con el fin de analizar la situación presentada, dar respuesta a la observación extemporánea e informar a los oferentes las fechas exactas para dar continuidad a la celebración de los certámenes de subasta inversa electrónica para los lotes 2, 3 y 4 del presente proceso, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS expidió y publicó la adenda N°1 el día 21 de noviembre de 2022, donde se establecieron las nuevas fechas previstas para la realización del certamen de los lotes relacionados anteriormente, sin embargo, debido a que el proceso debe retrotraerse hasta el momento de la publicación de la lista de participantes de la subasta, debe corregirse el cronograma del proceso, a partir de dicha actividad solo para los lotes 2, 3 y 4.
16. Que teniendo en cuenta que el certamen de subasta inversa electrónica para el lote N°1, se llevó a cabo, y el participante que realizó el último lance válido, tuvo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al descuento mínimo solicitado ya que presentó en su propuesta inicial una rebaja del uno punto veinte por ciento (1,20%), se considera dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 en lo que respecta al Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. "La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo (...)" (Subrayado fuera de texto.) Lo anterior fundamentado en que el certamen se llevó a cabo y el oferente que presentó el ofrecimiento más favorable para la entidad, cumplió con los requisitos habilitantes y no se encontraba en ninguna de las causales de rechazo previstas.
17. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del certamen de subasta inversa, la Entidad considera necesario suspender el evento de subasta inversa programado para el día 18 de noviembre de 2022 y reprogramarlo para los lotes 2, 3 y 4, una vez se corrija la habilitación de los oferentes mediante la publicación de la lista de los participantes de la subasta inversa electrónica N°13949 en una nueva *acta de apertura de sobre económico*, que incluya la corrección de los habilitados para participar conforme a la validación aritmética de la rebaja del uno por ciento (1%) en concordancia con establecido en el pliego de condiciones para estos lotes.
18. Que de acuerdo con lo anterior, se evidenció un vicio en el procedimiento, ya que, por un error involuntario se incluyeron en el *acta de apertura de sobre económico* los oferentes que si bien se encontraban habilitados desde el aspecto técnico y jurídico no se tuvieron en cuenta el descuento solicitado por la entidad del uno por ciento (1%) al momento de presentación de la propuesta económica, lo cual, amerita ser corregido, en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad en materia de contratación pública; así como el debido proceso e igualdad de las partes.
19. Que en consecuencia y de acuerdo con los principios propios de la contratación pública en cuanto a la selección objetiva, el comité asesor y evaluador contractual del proceso, puso en conocimiento de la entidad las situaciones presentadas, por lo que se debe ajustar el *acta de apertura de sobre económico* y en consecuencia retrotraer el cronograma del mismo hasta la "Publicación de la lista de participantes de la subasta" para los lotes 2, 3 y 4, en el entendido de que se debe garantizar no solamente la adjudicación objetiva de la contratación si no evitar la declaratoria de desierta de la misma, de acuerdo con lo señalado en la Ley y la jurisprudencia al respecto.
20. Que el vicio de procedimiento mencionado es solo de forma, esto es, formal y no sustancial, y puede ser saneado conforme con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que dispone,

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTRA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

21. Que la satisfacción de la necesidad del servicio para la Entidad y el interés general como finalidad esencial de la contratación pública se salvaguardan mediante la expedición de este acto, dado que la adquisición de mobiliario de oficina, para la administración departamental busca promover acciones para el bienestar, la salud ocupacional y el clima organizacional, manteniendo y mejorando la calidad de vida de los servidores y visitantes del CAD, con las condiciones locativas adecuadas para una mejor prestación del servicio, conforme a las disposiciones internas y la normativa vigente.
22. Que conforme con lo anterior, se ordenará sanear el vicio de procedimiento del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS"* respecto de la reformulación de la lista de oferentes habilitados que cumplieron con la rebaja del uno por ciento (1%) del valor de la oferta económica, para los lotes pendientes por subastar (2, 3 y 4) hasta la "Publicación de la lista de participantes de la subasta" y se procederá a publicar el *"acta de apertura de sobre económico ajustada"* conforme a las realizadas del proceso de contratación, respetando las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, asimismo, se ordenará mediante la publicación SECOP II de adenda la reformulación del cronograma del proceso a fin de brindar los tiempos necesarios para el saneamiento de las situaciones previstas.
23. Que en cuanto a los demás documentos presentados por los oferentes y publicados en el SECOP II, los cuales ya fueron objeto de verificación y evaluación, no recae ningún vicio y se mantiene el resultado consignado en el "informe de verificación de requisitos habilitantes" y "respuesta a observaciones y actualización al informe de verificación de requisitos habilitantes" para todos los lotes, así mismo sucede en el Lote N°1, ya que, debe continuarse con el proceso de adjudicación, por tanto, el proponente participante del certamen y que realizó el último lance válido, es decir, INVERSIONES GUERFOR S.A.S cuenta con el menor valor en la propuesta y cumple con los requisitos de participación exigidos por la entidad.
24. Que frente a esta situación y para tomar una decisión ajustada a derecho, es necesario disponer del saneamiento del proceso mediante acto administrativo motivado, para garantizar que el mismo atienda los principios de la función administrativa y por ende los propios de la contratación pública.
25. Que en aplicación al principio de eficacia del numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.
26. Que con base en las normas citadas y teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia en el sentido de que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficiencia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios del procedimiento de la administración, susceptibles de ser saneados, resulta claro entonces la posibilidad de retrotraer el proceso, proceder con la publicación de la adenda que reformula el cronograma y publicar el *"acta de apertura de sobre económico ajustada"* a fin de sanear los vicios de procedimiento que puedan afectar el normal desarrollo de las actuaciones como ya se enunció en los párrafos que anteceden para los lotes 2, 3 y 4.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena sanear de oficio el vicio procedimiento del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS"*, publicar el *"acta de apertura de sobre económico ajustada"* a fin de retrotraer el proceso y realizar los certámenes de subasta para los lotes 2, 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la expedición de la adenda del proceso conforme con la normatividad vigente con el fin de retrotraer el proceso al estado anterior, hasta la *"publicación de la lista de participantes de la subasta"* solo para los lotes 2, 3 y 4

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el SECOP II el *"acta de apertura de sobre económico ajustada"* para los lotes 2, 3 y 4 del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS"* de acuerdo con las verificaciones económicas efectuadas en cuanto a la rebaja solicitada en el pliego de condiciones, esto es *"EL VALOR DE LA PROPUESTA"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

INICIAL DEBE TENER UN DESCUENTO MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL conforme al numeral 2.20 del mencionado pliego.

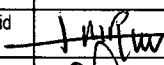
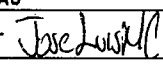
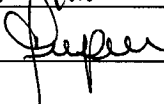
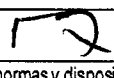
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto a todos los interesados, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó:	Laura Arango Valencia y José Luis Múnera Cadavid Rol Jurídico Rol logístico	 - 	23-11-2022
Revisó	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		23-11-2022
Aprobó:	Alexander Mejía Román – Subsecretario Cadena de Suministros		23/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			